



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
No.11001-33-35-015-2020-00365-00**
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ GARZÓN
**DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL
S.A. y EXPIRIAN COMPUTEC S.A.-
ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE RIESGOS
DATACRÉDITO**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia proferida el 20 de enero de 2021, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA CAMILA RODRIGUEZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.488, contra la **SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL**, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de habeas data de la señora **MARIA CAMILA RODRIGUEZ GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.488.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL-MOVISTAR** que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta tutela proceda a anexar el reporte de DATACREDITO en donde conste que la demandante no figura como deudora por el contrato No: 016262843, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de **DATACRÉDITO EXPERIAN** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta tutela proceda a actualizar la base de datos correspondiente a la demandante en el sentido de que se corrija el correo registrado en el mismo, a efectos que la tutelante pueda tener acceso a su información.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la tutela. (...)"

Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D" en providencia del 18 de febrero de 2021.

A través de correo electrónico del 08 de abril de 2021 la tutelante allega memorial solicitando se de apertura al trámite incidental, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por parte de DATACRÉDITO EXPERIAN, a pesar de que ha intentado comunicarse con ellos vía telefónica sin que brinden solución alguna al respecto.

Mediante auto proferido el 13 de abril de 2021 se requirió a Datacrédito Experian para que procediera de manera INMEDIATA a realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda, para actualizar la base de datos correspondiente a la demandante, en el sentido de que se corrija el correo electrónico registrado, a efectos de que la tutelante pueda tener acceso a su información, sin que a la fecha haya dado

cumplimiento al requerimiento efectuado o haya demostrado haber cumplido la orden de tutela.

En consecuencia, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítense incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el representante legal de **DATACRÉDITO EXPERIAN** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a **DATACRÉDITO EXPERIAN** representada legalmente por el Dr. **Jaime Mauricio Angulo Sánchez** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **Jaime Mauricio Angulo Sánchez**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **DATACRÉDITO EXPERIAN** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 20 de enero de 2021.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00154-00**

DEMANDANTE: FABIO OTALVARO

**DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**

De la revisión del expediente, se tiene que la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** allegó contestación a la acción de tutela manifestando que una vez verificado el sistema de gestión documental de la entidad y el expediente administrativo del señor **FABIO OTALVARO**, se evidenció que el accionante no devenga una asignación mensual de retiro por parte de CASUR, como tampoco se encontró soporte documental de alguna solicitud de reajuste por concepto de la prima de actividad.

Por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que de manera inmediata allegue al Despacho copia del acto administrativo mediante el cual le fue reconocida asignación de retiro por parte de la entidad, así como copia de la solicitud elevada ante CASUR en donde solicite el reajuste de la prestación presuntamente reconocida, en caso de haberla elevado.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00163-00**
ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO GUZMÁN ORREGO
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **MANUEL ANTONIO GUZMÁN ORREGO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y reparación.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR